



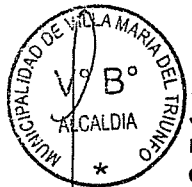
## ACUERDO DE CONCEJO N° 01 - 2022-MVMT

Villa María del Triunfo, 17 de enero de 2022

**EL ALCALDE DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO**

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de Villa María del Triunfo, en Sesión Ordinaria de la fecha;



**VISTO:** El Informe N° 066-2022-UGRH-OAF/MDVMT de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, el Memorándum N° 034-2022-OPPPMI/MDVMT de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Programación Multianual de Inversiones, el Informe N° 011-2022-OAJ/MVMT de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 027-2022-GM-MVMT de la Gerencia Municipal, **respecto a la remuneración mensual que le corresponde al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo y el monto asignado como Dieta de los Regidores, durante el Ejercicio Fiscal 2022, y;**

**CONSIDERANDO:**



Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, según el numeral 28) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a la compensación económica de los alcaldes, señala que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores.



Que, asimismo el Artículo 21° de la Ley N° 27972, señala que: *"El alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que la fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad"*. Agregando que: *"El monto mensual de la remuneración del alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso; la misma que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración"*;



Que, la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;



Que, de conformidad con el Artículo 52° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, respecto a la clasificación de los funcionarios públicos, señala que los funcionarios públicos se clasifican en Funcionario público de elección popular, directa y universal, entre otros; el cual es elegido mediante elección popular, directa y universal, como es el caso de los alcaldes, Teniente Alcaldes y Regidores. La Compensación Económica para los funcionarios señalados en el presente artículo se aprueba mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, excepto para los congresistas de la República y los parlamentarios andinos;



Que, la Ley N° 28212 - Ley que Regula Los Ingresos de Los Altos Funcionarios Autoridades del Estado, señala en su Artículo 4°- Régimen de remuneraciones, literal e) Los Alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto URSP, por todo concepto; con excepción de las gratificaciones de los meses de julio y diciembre. Siendo que el Artículo 5°- remuneración de otros funcionarios señala en su numeral 1) que los Consejeros Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente;



Que, el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, indica que dicho Decreto dispone el rango de niveles posibles de remuneración dentro de cuyos términos los Concejos Municipales decidirán el monto de la remuneración de sus alcaldes por todo concepto, los cuales deben fijarse en función de la Unidad de Ingreso del Sector Público, en el marco del Decreto de Urgencia N° 038-2006, que modificó la Ley N° 28212. Asimismo, el Artículo 5° del Decreto Supremo regula el hecho que las dietas que les corresponde percibir a los regidores municipales por sesión efectiva en cada mes, en ningún caso pueden superar en total el 30% de los ingresos mensuales por todo concepto del alcalde correspondiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 413-2019-EF fecha 30.12.2019, se aprobó el monto de la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales, comprendidos en el literal a) del Artículo 52° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; estableciendo una Compensación Económica mensual de S/ 13,260.00 (Trece mil doscientos sesenta y 00/100 soles) para alcaldes distritales y provinciales con una población electoral (250.001 a más de población electoral), de acuerdo a lo señalado en el Anexo Rango I Compensaciones económicas de los alcaldes del precitado decreto; así mismo, en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 413-2019-EF, establece la prohibición de reajuste del monto de dietas para los regidores, señalando taxativamente que: *"El presente Decreto Supremo no autoriza a los concejos municipales a reajustar el monto correspondiente a las dietas para los regidores"*;

Que, con el Acuerdo de Concejo N° 01-2021-MVMT, se estableció el ingreso mensual que por todo concepto percibe el señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, para el Ejercicio Fiscal 2021, en la suma de S/ 13,260.00 (trece mil doscientos sesenta con 00/100 soles), en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1° y Anexo Rango I del Decreto Supremo N° 413-2019-EF. Asimismo, se ratificó el monto de la Dieta que percibirá cada Regidor del Concejo Distrital de Villa María del Triunfo, por asistencia efectiva a las Sesiones de Concejo, como máximo dos (02) Sesiones de Concejo al mes, el cual será de S/ 2,730.00 (dos mil setecientos treinta con 00/100 soles) aprobado con el Acuerdo de Concejo N° 003-2019-MVMT y ratificado mediante Acuerdo de Concejo N° 04-2020-MVMT;

Que, con el Informe N° 066-2022-UGRH-OAF/MDVMT, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, comunica que ante las circunstancias actuales es recomendable mantener la remuneración del señor Alcalde y la dieta de los regidores sin modificaciones. En tal sentido, señala que la población electoral del Distrito de Villa María del Triunfo, no ha variado y por lo tanto la compensación económica mensual que corresponde al señor Alcalde es de S/ 13,260.00 (trece mil doscientos sesenta con 00/100 soles), tal como se dispone para el ejercicio fiscal 2021 según el Acuerdo de Concejo N° 01-2021-MVMT, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 04 de febrero de 2021; así mismo, concluye que la dieta de los regidores no puede superar en total el 30% de los ingresos mensuales por todo concepto del señor Alcalde y en consecuencia la Dieta de cada regidor fijada en S/ 2,730.00 (dos mil setecientos treinta con 00/100 soles), por asistencia efectiva a las Sesiones de Concejo, como máximo dos (02) Sesiones de Concejo al mes, se mantendrá;

Que, mediante el Memorándum N° 034-2022-OPPPMI/MDVMT, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Programación Multianual de Inversiones, indica que la compensación económica del Alcalde asciende al importe mensual de S/ 13,260.00 (trece mil doscientos sesenta con 00/100 soles), así como para la Dieta de los regidores asciende a S/ 2,730.00 (dos mil setecientos treinta con 00/100 soles), en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 413-2019-EF, se encuentran programados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de la entidad para el presente Año Fiscal;

Que, según el Informe N° 011-2022-OAJ/MVMT, la Oficina de Asesoría Jurídica, considera procedente la emisión del Acuerdo de Concejo que ratifique la suma de S/ 13,260.00 (trece mil doscientos sesenta con 00/100 soles) como remuneración mensual que corresponde al Alcalde de la Municipalidad Villa María del Triunfo, durante el Ejercicio Fiscal 2022. Del mismo modo deberá ratificarse el monto asignado como Dieta de los Regidores, que asciende a S/ 2,730.00 (dos mil setecientos treinta con 00/100 soles);

Que, a través del Memorándum N° 027-2022-GM-MVMT, la Gerencia Municipal, teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto a la compensación económica del alcalde y la dieta de los regidores, remite los actuados para la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° numeral 28) y el Artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal adoptó por **UNANIMIDAD** con dispensa del trámite de su lectura y aprobación del acta, el siguiente:



Municipalidad de  
**VILLA MARÍA  
DEL TRIUNFO**

**VMT**  
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

**ACUERDO:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ESTABLECER** el ingreso mensual que por todo concepto percibe el señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, para el Ejercicio Fiscal 2022, en la suma de **S/ 13,260.00 (trece mil doscientos sesenta con 00/100 soles)**, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1° y Anexo Rango I del Decreto Supremo N° 413-2019-EF.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RATIFICAR** el monto de la Dieta que percibirá cada Regidor del Concejo Distrital de Villa María del Triunfo, por asistencia efectiva a las Sesiones de Concejo, como máximo dos (02) Sesiones de Concejo al mes, el cual será de **S/ 2,730.00 (dos mil setecientos treinta con 00/100 soles)**, para el Ejercicio Fiscal 2022.

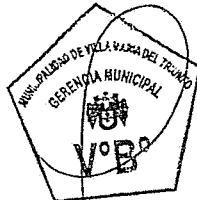
**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina Secretaría General, la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano.

**POR TANTO:**

**Mando se Registre, Comunique, Publique y Cumpla.**

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL  
DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO  
*Pedro Carlos Montoya Romero*  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL  
DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO  
*Eloy Chavez Hernandez*  
ALCALDE



**Artículo Séptimo.-** ENCARGAR a la Oficina de la Secretaría General la publicación del presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y a la Unidad de Sistemas y Tecnologías de la Información, la publicación del Texto Integro de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad de Villa María del Triunfo [www.munivmt.gob.pe](http://www.munivmt.gob.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELOY CHAVEZ HERNANDEZ  
Alcalde

2031953-1

## **Establecen ingreso mensual de Alcalde y ratifican monto de la dieta que percibirá cada Regidor para el Ejercicio Fiscal 2022**

**ACUERDO DE CONCEJO  
N° 01-2022-MVMT**

Villa María del Triunfo, 17 de enero de 2022

EL ALCALDE DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Villa María del Triunfo, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO: El Informe N° 066-2022-UGRH-OAF/MDVMT de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, el Memorandum N° 034-2022-OPPPMI/MDVMT de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Programación Multianual de Inversiones, el Informe N° 011-2022-OAJ/MVMT de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 027-2022-GM-MVMT de la Gerencia Municipal, respecto a la remuneración mensual que le corresponde al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo y el monto asignado como Dieta de los Regidores, durante el Ejercicio Fiscal 2022, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, según el numeral 28) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a la compensación económica de los alcaldes, señala que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores.

Que, asimismo el Artículo 21° de la Ley N° 27972, señala que: "El alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que la fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad". Agregando que: "El monto mensual de la remuneración del alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso; la misma que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración";

Que, la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, de conformidad con el Artículo 52° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, respecto a la clasificación de los funcionarios públicos, señala que los funcionarios públicos se clasifican en Funcionario público de elección popular, directa y universal, entre otros; el cual es elegido mediante elección popular, directa y universal, como consecuencia de un proceso electoral conducido por la autoridad competente para tal fin como es el caso de los alcaldes, Teniente Alcaldes y Regidores. La Compensación Económica para los funcionarios señalados en el presente artículo se aprueba mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, excepto para los congresistas de la República y los parlamentarios andinos;

Que, la Ley N° 28212 - Ley que Regula Los Ingresos de Los Altos Funcionarios Autoridades del Estado, señala en su Artículo 4°- Régimen de remuneraciones, literal e) Los Alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto URSP, por todo concepto; con excepción de las gratificaciones de los meses de julio y diciembre. Siendo que el Artículo 5°- remuneración de otros funcionarios señala en su numeral 1) que los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente;

Que, el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, indica que dicho Decreto dispone el rango de niveles posibles de remuneración dentro de cuyos términos los Concejos Municipales decidirán el monto de la remuneración de sus alcaldes por todo concepto, los cuales deben fijarse en función de la Unidad de Ingreso del Sector Público, en el marco del Decreto de Urgencia N° 038-2006, que modificó la Ley N° 28212. Asimismo, el Artículo 5° del Decreto Supremo regula el hecho que las dietas que les corresponde percibir a los regidores municipales por sesión efectiva en cada mes, en ningún caso pueden superar en total el 30% de los ingresos mensuales por todo concepto del alcalde correspondiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 413-2019-EF fecha 30.12.2019, se aprobó el monto de la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales, comprendidos en el literal a) del Artículo 52° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; estableciendo una Compensación Económica mensual de S/ 13,260.00 (Trece mil doscientos sesenta y 00/100 soles) para alcaldes distritales y provinciales con una población electoral (250,001 a más de población electoral), de acuerdo a lo señalado en el Anexo Rango I Compensaciones económicas de los alcaldes del precitado decreto; así mismo, en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 413-2019-EF, establece la prohibición de reajuste del monto de dietas para los regidores, señalando taxativamente que: "El presente Decreto Supremo no autoriza a los concejos municipales a reajustar el monto correspondiente a las dietas para los regidores";

Que, con el Acuerdo de Concejo N° 01-2021-mvmt, se estableció el ingreso mensual que por todo concepto percibe el señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, para el Ejercicio Fiscal 2021, en la suma de S/ 13,260.00 (trece mil doscientos sesenta con 00/100 soles), en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1° y Anexo Rango I del Decreto Supremo N° 413-2019-EF. Asimismo, se ratificó el monto de la Dieta que percibirá cada Regidor del Concejo Distrital de Villa María del Triunfo, por asistencia efectiva a las Sesiones de Concejo, como máximo dos (02) Sesiones de Concejo al mes, el cual será de S/ 2,730.00 (dos mil setecientos treinta con 00/100 soles) aprobado con el Acuerdo de Concejo N° 003-2019-MVMT y ratificado mediante Acuerdo de Concejo N° 04-2020-MVMT;

Que, con el Informe N° 066-2022-UGRH-OAF/MDVMT, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos,



comunica que ante las circunstancias actuales es recomendable mantener la remuneración del señor Alcalde y la dieta de los regidores sin modificaciones. En tal sentido, señala que la población electoral del Distrito de Villa María del Triunfo, no ha variado y por lo tanto la compensación económica mensual que corresponde al señor Alcalde es de S/ 13,260.00 (trece mil doscientos sesenta con 00/100 soles), tal como se dispone para el ejercicio fiscal 2021 según el Acuerdo de Concejo N° 01-2021-MVMT, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 04 de febrero de 2021; así mismo, concluye que la dieta de los regidores no puede superar en total el 30% de los ingresos mensuales por todo concepto del señor Alcalde y en consecuencia la Dieta de cada regidor fijada en S/ 2,730.00 (dos mil setecientos treinta con 00/100 soles), por asistencia efectiva a las Sesiones de Concejo, como máximo dos (02) Sesiones de Concejo al mes, se mantendría;

Que, mediante el Memorándum N° 034-2022-OPPPMI/MDVMT, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Programación Multianual de Inversiones, indica que la compensación económica del Alcalde asciende al importe mensual de S/ 13,260.00 (trece mil doscientos sesenta con 00/100 soles), así como para la Dieta de los regidores asciende a S/ 2,730.00 (dos mil setecientos treinta con 00/100 soles), en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 413-2019-EF, se encuentran programados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de la entidad para el presente Año Fiscal;

Que, según el Informe N° 011-2022-OAJ/MVMT, la Oficina de Asesoría Jurídica, considera procedente la emisión del Acuerdo de Concejo que ratifique la suma de S/ 13,260.00 (trece mil doscientos sesenta con 00/100 soles) como remuneración mensual que corresponde al Alcalde de la Municipalidad Villa María del Triunfo, durante el Ejercicio Fiscal 2022. Del mismo modo deberá ratificarse el monto asignado como Dieta de los Regidores, que asciende a S/ 2,730.00 (dos mil setecientos treinta con 00/100 soles);

Que, a través del Memorándum N° 027-2022-GM-MVMT, la Gerencia Municipal, teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto a la compensación económica del alcalde y la dieta de los regidores, remite los actuados para la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° numeral 28) y el Artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal adoptó por UNANIMIDAD con dispensa del trámite de su lectura y aprobación del acta, el siguiente:

#### ACUERDO:

**Artículo Primero.- ESTABLECER** el ingreso mensual que por todo concepto percibe el señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, para el Ejercicio Fiscal 2022, en la suma de S/ 13,260.00 (trece mil doscientos sesenta con 00/100 soles), en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1° y Anexo Rango I del Decreto Supremo N° 413-2019-EF.

**Artículo Segundo.- RATIFICAR** el monto de la Dieta que percibirá cada Regidor del Concejo Distrital de Villa María del Triunfo, por asistencia efectiva a las Sesiones de Concejo, como máximo dos (02) Sesiones de Concejo al mes, el cual será de S/ 2,730.00 (dos mil setecientos treinta con 00/100 soles), para el Ejercicio Fiscal 2022.

**Artículo Tercero.- ENCARGAR** a la Oficina Secretaría General, la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano.

#### POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

ELOY CHAVEZ HERNANDEZ  
Alcalde

2031989-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

#### Ordenanza Municipal que establece incentivos por el pronto pago de impuesto predial y arbitrios municipales del ejercicio 2022

##### ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2022/MDV

Ventanilla, 17 de enero de 2022

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE VENTANILLA

#### VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Virtual (en atención al Decreto de Urgencia N° 026-2020, el mismo que faculta a los empleadores del sector público y privado a la realización de actividades de manera remota, es decir de manera virtual), de fecha 17 de enero de 2022, el Informe N° 001-2022/MDV-GAT-SGREC de la Subgerencia de Rentas y Ejecutoría Coactiva, el Memorándum N° 004-2022/MDV-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria, el Memorando N° 012-2022/MDV-GPLP de la Gerencia de Planificación Local y Presupuesto, el Informe N° 008-2022/MDV-GPLP-SGP de la Subgerencia de Presupuesto, el Memorando N° 005-2022/MDV-GAJ e Informe N° 015-2022/MDV-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorándum N° 58-2022/MDV-GM de la Gerencia Municipal, respecto a la aprobación de la Ordenanza Municipal que establece incentivos por el pronto pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2022, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por los numerales 8) y 9) del artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con la dispensa del trámite de lectura y de aprobación del Acta, el Concejo Municipal, con el VOTO POR UNANIMIDAD, aprobó la siguiente norma:

##### ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE INCENTIVOS POR EL PRONTO PAGO DE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2022

**Artículo 1.- APROBAR** la Ordenanza Municipal que establece incentivos por el pronto pago de impuesto predial y arbitrios municipales del ejercicio 2022, la misma que consta de ocho artículos, la cual forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal cuyo texto será publicado en la página web de la Municipalidad Distrital de Ventanilla ([www.muniventanilla.gob.pe](http://www.muniventanilla.gob.pe)), de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° del D.S. N° 001-2009-JUS.

**Artículo 2.- FACULTAR** al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como para determinar y aprobar la prórroga de su vigencia.

**Artículo 3.- ENCARGAR** a todas las unidades orgánicas de la entidad, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, así como la toma de acciones correspondientes con arreglo a Ley.

**Artículo 4.- ENCARGAR** a la Secretaría General, disponga la publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 5.- DEROGAR** toda norma o disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

PEDRO SPADARO PHILIPPS  
Alcalde

2032459-1